



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 787

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la denominación del Capítulo Único denominado “De las Políticas Públicas con perspectiva juvenil” del Título Tercero “Políticas Públicas” y SE ADICIONAN el Capítulo II denominado “Del Acceso a la Salud y Prevención de Adicciones”, el Capítulo III denominado “Del Derecho a la Asociación y a la Participación Ciudadana y Política”, el Capítulo IV denominado “Del Derecho a una vida libre de violencia”, Capítulo V denominado “Del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social”, los artículos 11, 12, 13, 14 recorriéndose los subsecuentes de la Ley de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA JUVENIL

Artículo 10.- ...

#### CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:

- I. Promover condiciones para el acceso efectivo a favor de las personas jóvenes a los servicios de salud de Oaxaca;
- II. Proponer el diseño de lineamientos y programas para la atención de las personas jóvenes en las clínicas, centros de atención y hospitales de los servicios de salud;
- III. Incluir, reconocer y fomentar la medicina tradicional como servicio alternativo universalmente disponible para la juventud;



## PODER LEGISLATIVO

- IV. Fomentar la importancia del cuidado de la salud mental y psicológica en la juventud, así como sus consecuencias;
- V. Diseñar estrategias que promuevan una adecuada alimentación de las personas jóvenes;
- VI. Generar campañas para la prevención, detección y atención de trastornos alimenticios como anorexia y bulimia;
- VII. Impulsar acciones en los entornos escolares para la prevención oportuna de sobrepeso y obesidad;
- VIII. Establecer acciones que disminuyan la presencia de ambientes obesogénicos en los espacios donde se desarrolla la población juvenil;
- IX. Impulsar acciones de información sobre las adicciones de las personas jóvenes al tabaco, alcohol y drogas ilegales y las consecuencias de éstas;
- X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;
- XI. Colaborar en la implementación de estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano;
- XII. Promover la atención oportuna y de calidad en los centros de salud hacia las personas jóvenes que viven con VIH/Sida;
- XIII. Promover campañas que incentiven el autocuidado en la población juvenil como herramienta de protección;
- XIV. Contribuir en las estrategias para la prevención de accidentes de tránsito en población juvenil;
- XV. Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil y las consecuencias de éste al hacerlo a temprana edad;
- XVI. Promover habilidades en solución de conflictos de manera pacífica para la prevención de la violencia;
- XVII. Contribuir en la detección oportuna de infecciones de transmisión sexual en población joven;
- XVIII. Impulsar campañas para la detección temprana de desórdenes mentales entre las personas jóvenes;
- XIX. Impulsar acciones de coordinación intersectorial para el fomento de entornos comunitarios saludables con la participación de la juventud; y,
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia garanticen la salud a favor de las personas jóvenes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

- I. Promover campañas públicas para garantizar el respeto y promoción de las múltiples formas de participación y organización juvenil;
- II. Realizar acciones específicas de fomento a la participación organizada de las personas jóvenes;
- III. Fortalecer el reconocimiento a la participación juvenil como mecanismo para el empoderamiento de la juventud;
- IV. Promover la realización de cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía juvenil;
- V. Incentivar mecanismos y espacios de diálogo entre los diferentes órdenes de gobierno y las diversas organizaciones juveniles;
- VI. Promover la participación de las personas jóvenes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación;
- VII. Promover dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca la identificación de aquellas asociaciones y sociedades que trabajan temas de juventud;
- VIII. Apoyar la creación de organizaciones juveniles para promover proyectos de interés público en beneficio de las comunidades;
- IX. Promover intervenciones para el rescate de espacios públicos por parte de jóvenes para habilitar espacios de participación;
- X. Apoyar la sustentabilidad de los espacios creados por la dinámica juvenil, reconociendo su origen y organización interna;
- XI. Consolidar los espacios de participación juvenil en el ámbito educativo que fomenten el interés hacia los asuntos de carácter público;
- XII. Impulsar mecanismos para la participación juvenil dentro de las dependencias de la administración pública estatal y en su caso la municipal;
- XIII. Fomentar la creación de mecanismos para la participación de los jóvenes en consejos ciudadanos municipales y estatales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Incentivar la realización de foros y espacios de discusión permanentes que sirvan como canal de comunicación estable con las instancias de gobierno y órganos autónomos;
- XV. Contribuir a la generación de espacios de consultas públicas estatales y municipales sobre los asuntos vinculados con jóvenes;
- XVI. Fomentar la creación de foros y espacios donde las organizaciones y colectivos intercambien conocimiento;
- XVII. Coordinar cursos y talleres que capaciten a las organizaciones y colectivos sobre mecanismos para la obtención de fondos monetarios;
- XVIII. Reconocer, sistematizar y difundir las mejores prácticas de participación política juvenil;
- XIX. Impulsar la creación de consultas hacia las personas jóvenes sobre las principales problemáticas que enfrentan en su entorno;
- XX. Contribuir en la difusión de los espacios de consulta existentes a través de plataformas digitales de información y comunicación;
- XXI. Promover los espacios digitales como forma de participación social del gobierno hacia la juventud;
- XXII. Ejecutar los mecanismos de consulta hacia población joven para diseño de programas y políticas de juventud a nivel estatal y municipal;
- XXIII. Fomentar la creación de Consejos de Seguimiento Juvenil de Políticas Públicas a nivel estatal y municipal;
- XXIV. Proponer espacios para vincular a jóvenes con el Poder Legislativo y apoyar las iniciativas que sean generadas por ellos mismos;
- XXV. Dar seguimiento oportuno y transparente a los mecanismos de consulta y participación juvenil;
- XXVI. Fomentar la instrumentación de presupuestos participativos tanto con jóvenes como con organizaciones y sectores sociales diversos;
- XXVII. Impulsar mecanismos de diálogo entre jóvenes y gobierno para una rendición de cuentas oportuna en temas de interés juvenil;
- XXVIII. Fortalecer los espacios de participación y la toma de decisiones con jóvenes en el Instituto;
- XXIX. Fortalecer la coordinación interinstitucional en las acciones, programas y proyectos de fomento a la participación juvenil;
- XXX. Promover el acercamiento de organizaciones sociales con temáticas particulares para el seguimiento de programas hacia las personas jóvenes;
- XXXI. Fomentar una comunicación con enfoque intergeneracional que permitan mayor participación de las personas jóvenes en los procesos electorales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXXII. Promover la ampliación de los espacios de toma de decisión en los partidos políticos para personas jóvenes;
- XXXIII. Reconocer y apoyar la construcción de espacios de encuentro para el fortalecimiento de sus identidades colectivas;
- XXXIV. Fomentar la inclusión de representantes de organizaciones sociales juveniles dentro de los consejos consultivos de las dependencias gubernamentales;
- XXXV. Contribuir a una mayor difusión de los ámbitos donde las personas jóvenes tienen capacidad de decisión en los programas de gobierno;
- XXXVI. Promover la participación de organizaciones sociales en los ámbitos escolares juveniles que mejoren el entorno y la convivencia;
- XXXVII. Incentivar que organizaciones sociales intervengan en la instrumentación de programas y acciones para jóvenes;
- XXXVIII. Contribuir en la formación y capacitación de competencias y habilidades para la conformación de organizaciones juveniles;
- XXXIX. Proporcionar asesoría para los colectivos que busquen constituirse legalmente dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
  - XL. Capacitar a los colectivos que trabajan con población juvenil en el tema de formulación de proyectos sociales;
  - XLI. Canalizar apoyos económicos a través de convocatorias para organizaciones sociales que realicen trabajo con y hacia las personas jóvenes;
  - XLII. Celebrar convenios de colaboración y apoyo hacia los colectivos juveniles para la implementación de programas de acción;
  - XLIII. Desarrollar programas de formación de competencias y construcción de ciudadanía en los entornos de convivencia juvenil;
  - XLIV. Fomentar mecanismos para la coinversión social que incentive el trabajo de las organizaciones sociales de jóvenes;
  - XLV. Promover esquemas de reconocimiento para la auto organización juvenil como mecanismos de ciudadanización social;
  - XLVI. Promover la celebración de convenios interinstitucionales que apoyen iniciativas juveniles de intervención comunitaria;
  - XLVII. Diseñar políticas públicas de juventud bajo un enfoque de participación juvenil, derechos y con perspectiva generacional;
  - XLVIII. Destacar a las personas jóvenes como sujetos activos y de derechos, asumiendo la vigencia de los mismos a través de la implementación de políticas públicas;
  - XLIX. Gestionar recursos presupuestales para satisfacer las necesidades específicas de las personas jóvenes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- L. Impulsar acciones de vinculación entre la población joven y el sector público para incidir en el diseño de políticas de juventud;
- LI. Promover la creación de consejos consultivos de jóvenes al interior de las instancias municipales y estales de gobierno para el diseño de políticas de juventud; y,
- LII. Fomentar esquemas de participación juvenil que los vinculen con otros sectores.

### CAPÍTULO IV DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 13.-** El Gobierno de Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública; la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes ante situaciones de violencia;
- II. Impulsar estrategias en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito;
- III. Fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la prevención del delito;
- IV. Promover la certificación y capacitación de los elementos policiacos con perspectiva generacional, así como transparencia en su proceso de evaluación;
- V. Promover proyectos para la reinserción social de las personas jóvenes en conflicto con la ley;
- VI. Procurar la implementación de mecanismos de justicia alternativa y restaurativa;
- VII. Diseñar e implementar acciones para la prevención y la atención de la violencia en el noviazgo;
- VIII. Promover campañas para la prevención y fomento de actitudes que disminuyan y minimicen la violencia social y familiar;
- IX. Generar mecanismos que promuevan el respeto al ejercicio de la diversidad sexual;
- X. Impulsar la operación multisectorial sobre la prevención de datos en conductas de riesgo en jóvenes;
- XI. Diseñar e implementar códigos de conducta en los centros educativos para eliminar todas las modalidades de violencia escolar;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XII. Promover campañas y acciones para erradicar la violencia escolar;
- XIII. Apoyar mecanismos que proporcionen información a las personas jóvenes sobre prevención de la trata de personas;
- XIV. Promover la interacción entre las personas jóvenes y los órdenes de gobierno para sostener una interlocución respecto a la seguridad;
- XV. Promover la conciliación y solución pacífica de conflictos entre las personas jóvenes; y,
- XVI. Las demás que dentro del ámbito de su competencia ejerzan a favor de las personas jóvenes.

**CAPÍTULO V  
DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

- I. Diseñar programas que vinculen a las personas jóvenes en el mercado laboral;
- II. Promover la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y de formación para el trabajo;
- III. Difundir la oferta educativa en el Estado, las capacidades, conocimientos y habilidades y su vinculación con el ámbito laboral;
- IV. Impulsar mecanismos de apoyo a las y los trabajadores jóvenes para continuar y concluir sus estudios;
- V. Impulsar el diseño y ejecución de programas de orientación vocacional;
- VI. Fomentar la incorporación de las personas jóvenes a la práctica científica, de investigación y tecnología como espacios de empleo;
- VII. Promover mecanismos de vinculación entre el sector educativo y productivo para la incorporación de la población joven al mercado laboral;
- VIII. Fomentar procesos de educación permanente, certificación de conocimientos y competencias;
- IX. Impulsar espacios de diálogo entre actores claves del sector educativo y productivo;
- X. Impulsar acciones de inserción laboral con esquemas de servicio social, voluntariado, fomento al emprendimiento, actividades sociales y sustentables;
- XI. Promover la creación de empleos formales para las personas jóvenes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XII. Promover la creación de observatorios de empleo juvenil mediante la generación de conocimiento e información actualizada que permita implementar acciones de manera focalizada;
- XIII. Diseñar acciones que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para su primera experiencia laboral;
- XIV. Diseñar y aplicar mecanismos de protección social para reducir los efectos del desempleo juvenil;
- XV. Ejecutar proyectos de beneficio comunitario que permitan otorgar subsidios temporales a las personas jóvenes que pierden su ingreso;
- XVI. Impulsar la capacitación y la formación para promover la empleabilidad juvenil;
- XVII. Diseñar e implementar acciones para la inserción de las personas jóvenes con discapacidad al ámbito laboral;
- XVIII. Promover las capacidades, el conocimiento y la organización de los actores sociales para la elaboración de proyectos que generen empleo;
- XIX. Promover el financiamiento y capacitación para el desarrollo de proyectos productivos de las personas jóvenes;
- XX. Impulsar proyectos de cooperativas juveniles para la obtención de empleo formal, que fomente el desarrollo productivo comunitario;
- XXI. Fortalecer y ampliar acciones dirigidas a la prevención del trabajo infantil y de los derechos de la niñez;
- XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la poca experiencia laboral de edad o por razón de género;
- XXIII. Implementar acciones para reducir la informalidad del empleo juvenil;
- XXIV. Fortalecer acciones para la protección y mejora del salario de las personas jóvenes trabajadores;
- XXV. Conservar y promover la paz laboral y el desarrollo humano, la procuración e impartición de justicia laboral con perspectiva de juventud;
- XXVI. Facilitar y promover el acceso a la seguridad social de las y los jóvenes trabajadores;
- XXVII. Garantizar y promover el acceso a la vivienda, propia o rentada, para la plena autonomía de las personas jóvenes;
- XXVIII. Promover la diversificación de la oferta de adquisición o mejora de la vivienda juvenil;
- XXIX. Coadyuvar en los procesos para la adquisición de viviendas;
- XXX. Fomentar la inclusión financiera de las personas jóvenes, mediante mecanismos de financiamiento flexibles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXI. Promover acciones colectivas, sociales o comunitarias que generen la autogestión y autoconstrucción de vivienda para jóvenes; y,
- XXXII. Incentivar la cultura del ahorro de las personas jóvenes mediante acciones de educación financiera.

**ARTÍCULO 15.- al ARTÍCULO 26.- ...**

### **TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, instituciones, órganos autónomos y los ayuntamientos; deberán expedir los lineamientos que coadyuven a hacer efectivo lo estipulado en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

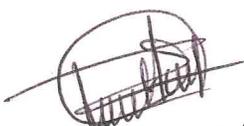
DECRETO 787

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de diciembre de 2017.



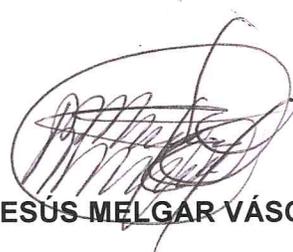
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.



DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO  
SECRETARIA.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
SECRETARIA.



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
SECRETARIA.